Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su artículo 28 y siguientes, que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se ajustará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de terrazas de veladores en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimiento se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público, ampliando los requisitos y condiciones para la instalación de mesas y sillas en zonas de especial interés histórico-artístico.

TITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. OBJETO.

La presente Ordenanza se refiere, no solo a la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería en los espacios de uso y dominio publico, sino que es extensiva a todos los espacios libres de dominio privado que puedan ser accedidos pro el público en general.

La Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad privada que se encuentren incluidos en la Declaración de Eficacia de la declaración responsable y comunicación previa del inicio de la actividad en cuestión, en cuyo caso se regirán por las condiciones que se fijen en dicha Declaración de Eficacia.

Artículo 2. DEFINICIONES.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimiento de hostelería.
Velador: conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas o taburetes, instalados en terrenos de acceso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
Taburete**:** asiento sin brazos ni respaldo, para una persona. También llamado banqueta o piso.
Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuesto para el ejercicio de la actividad propia
Recogida de la terraza : la realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria y su guarda o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal en los supuestos previstos en el articulo 14.B.b) de esta Ordenanza.
Retirada de la terraza : la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal en los supuestos previstos en el articulo 14.B.b) de esta Ordenanza.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Gines, en las condiciones señaladas en artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 4. ÁMBITO TEMPORAL.

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de terrazas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán de carácter anual como máximo, y podrán ser renovables, conforme a lo dispuesto en el art. 8.2 de esta ordenanza.

Artículo 5. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.

Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

Artículo 6. HORARIOS.

Se estará a lo establecido por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía en la orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos. En todo caso se limitará al horario

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

concreto establecido en la Declaración de Eficacia de la declaración responsable y comunicación previa del inicio de la actividad en cuestión concedida al establecimiento, limitándose el horario máximo de cierre para las instalaciones de terrazas de veladores incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza a las 2.00 horas de la madrugada siguiente a los viernes, sábados y vísperas de festivo y a la 1.00 hora de la madrugada siguiente al resto de días de la semana.

TITULO II

SOLICITUDES

Artículo 7. SOLICITUDES.

Las instancias, que se presentarán con un mes como mínimo de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento ámbito temporal de la instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

Artículo 8. DOCUMENTOS.

- A la instancia se acompañará:

2. Declaración de Eficacia de la declaración responsable y comunicación previa del inicio de la actividad en cuestión o licencia de apertura en su caso.
3. Plano de emplazamiento a escala 1:500.
4. Plano acotado, a escala 1:200, con definición exacta de su ubicación y distancia a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
5. Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
6. Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
7. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse dadas de alta en Hacienda para la actividad en cuestión así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales que le afecten ni tener contraída cualquier otra deuda con este Ayuntamiento.

- Las licencias concedidas, podrán ser renovadas mediante la presentación de la correspondiente solicitud y el pago de la tasa correspondiente y en su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

del establecimiento para el que se solicita la renovación de la licencia, siempre que no exista variación, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Gines. Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar y el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.

La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y período correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

TITULO III

EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO

Artículo 9. EMPLAZAMIENTO.

- Aceras: Cuando la terraza se instale en la acera, la ocupación de ésta deberá cumplir las determinaciones establecidas en la normativa de accesibilidad vigente, respetándose en todo caso las condiciones que al respecto deben disponer los itinerarios peatonales accesibles.

- Otros:

  - Calles peatonales: Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales, sin perjuicio de otras determinaciones que en su caso se dispongan en cumplimiento de la normativa de seguridad en caso de incendio.
  - Plazas públicas y demás espacios libres: la ocupación de los mismos con terrazas no será superior al 40 % del espacio utilizable por peatones, además, en estos casos, el número máximo de veladores será de 6 por establecimiento. En el caso de concurrencia de varios establecimientos en una misma plaza o espacio público, la superficie susceptible de ocupación por las terrazas se dividirá por igual entre el número de establecimientos concurrentes en dicho espacio.
  - En calzada sobre aparcamientos: En los casos en que se pudiese optar entre colocar mesas en acera o calzada, como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera. Si bien, el Excmo. Ayuntamiento de Gines se reserva el derecho a decidir, en función de las circunstancias, el lugar y las condiciones específicas más

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

convenientes en cada caso, así mismo, a través del servicio municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, seguridad y accesibilidad, en desarrollo de la presente Ordenanza.

En todo caso se cumplirá:

-La anchura no excederá de la línea de aparcamiento, dejando siempre un mínimo de 3,5 metros de carril libre.

-Preferentemente y siempre que las circunstancias de seguridad, tráfico y accesibilidad así lo permitan, se procederá por parte del interesado al recrecido del acerado en la zona objeto de la ocupación de la terraza, siguiendo las directrices que al respecto marquen los servicios técnicos municipales y sin perjuicio de la correspondiente licencia de obras, fianza y demás permisos que requiera dicha actuación.

Cuando las circunstancias del emplazamiento no aconsejen el recrecido de acera antes expuesto, el espacio ocupado en la calzada deberá quedar delimitado tanto lateral como longitudinalmente por elementos de protección fijados en el suelo según el modelo definido en esta Ordenanza. El Ayuntamiento podrá requerir la retirada diaria de dichos elementos de protección, fuera del horario de la terraza, cuando por razones de aparcamiento y movilidad se estime necesario.

- El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico-artísticas u otras causas de interés público.

- Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la contigua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona más próxima a la fachada del establecimiento.

- Las terrazas de veladores no dificultarán la utilización de los servicios públicos, debiendo dejar completamente libres:

  - Las salidas de emergencia en su ancho, dejando espacio de respeto.
  - Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
  - Los pasos de peatones.
  - Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

- Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos del mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado.

En todo caso se deberá cumplir la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 10. MOBILIARIO.

a) El mobiliario, toldo, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.
b) No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.
c) En el mobiliario a instalar se podrá limitar toda clase de publicidad por razones de interés histórico-artísticas. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.
d) La terraza será recogida al finalizar la actividad.
e) No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.
f) En caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes, su altura libre mínima será de dos metros veinte centímetros.
g) En caso de instalar toldos, en la instancia que los interesados presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, deberá constar diseño, color y tipo de material con el que van a ser realizados, acompañando planos de alzados y de planta.
De forma general, los toldos deberán instalarse desde la fachada del establecimiento, evitando fijaciones al suelo mediante tornillos, anclajes, etc. Excepcionalmente y siempre que las circunstancias estéticas del entorno así lo permitan, a criterio municipal, podrán instalarse toldos tipo pérgolas, según modelo a definir por el Ayuntamiento, que permita su recogida fuera del horario de la terraza, dejando la menor instalación fija posible, de manera que ésta no interfiera en el uso público del espacio.
h) Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

Artículo 11. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA TERRAZA.

1) El titular de la terraza deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones ocasionados por la actividad, así como de los desperfectos que pudiesen producirse en la fracción de vía pública ocupada.
2) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.
3) Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.
4) Recogerá diariamente los elementos de la terraza, no pudiendo permanecer en la vía pública ningún mobiliario de la terraza fuera del horario autorizado para la misma.
5) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma el horario establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.
6) Deberá marcar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique.
7) Se facilitará por la Administración al titular de la autorización un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del ANEXO Nº 1.
8) El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en cumplimiento de una orden de la Autoridad Municipal, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. INFRACCIONES.

- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

– Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 13. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

1.-Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

13.1.a). Son infracciones LEVES:

a)La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en menos de un diez por ciento.
b) Dejar apilados en la vía pública elementos del mobiliario de la terraza fuera del horario autorizado para la misma.
c)Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

13.1.b). Son infracciones GRAVES:

- La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en más de un diez por ciento y en menos de un treinta por ciento.
- No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.
- No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

13.1.c). Son infracciones MUY GRAVES:

- La instalación de terraza sin licencia municipal.
- La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.
- La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- La ocupación con mayor número de veladores de los autorizados en más de un treinta por ciento.
- La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

- La falta de recogida diaria de la terraza.
- La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada.
- Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- La comisión de dos infracciones graves en un período de un año.

Artículo 14. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.
- Potestad para adoptar medidas cautelares:

  - El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
  - Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:
    - Instalación de terraza sin licencia municipal.

    2. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

- Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos del artículo 11 apartados 6 y 9 de esta Ordenanza.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 15. SANCIONES.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1) Las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.
2) Las infracciones graves: Multa de 301 a 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.
3) Las infracciones muy graves. Multa de 601 a 900 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 16. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 3.981/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 17. ÓRGANO COMPETENTE.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Gines o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gines o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para mejor interpretación del contenido de esta Ordenanza se creará una Comisión de interpretación de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con terrazas para el servicio de establecimientos de hostelería otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a los preceptos de la misma en el plazo de 2 meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Se faculta al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gines para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En Gines, a 31 de mayo de 2012, El Alcalde-Presidente,

Lo que se hace público para general conocimiento.
Gines, 25 de julio de 2012
El Alcalde.

Fdo: Manuel Camino Payán.

Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es

ANEXO I

ESTABLECIMIENTO:

UBICACIÓN:

TEMPORADA: ANUAL

Nº VELADORES:
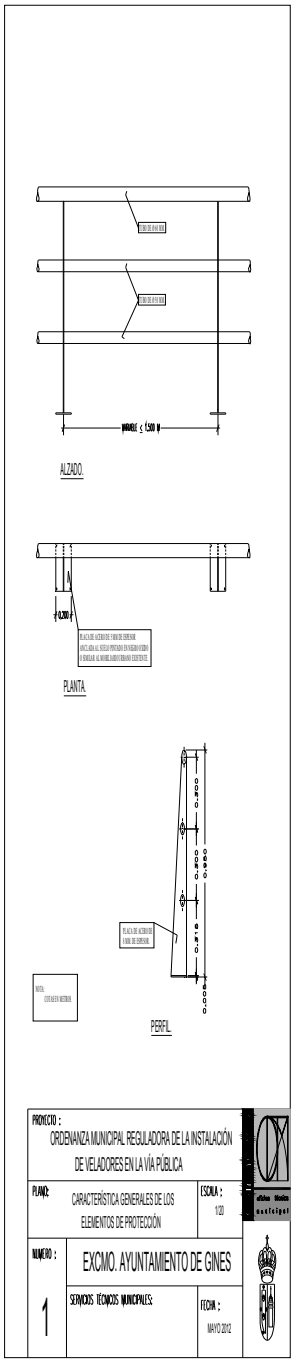
Excmo. Ayto. de Gines – Pza. de España, 1- 41960 Gines – Telf.: 954 717 216 – Fax.: 954 715 402 - info@aytogines.es - www.gines.es